

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LICEO DE TAORO

CAPÍTULO I

-DE LA SOCIEDAD: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO 1.- La Sociedad girará bajo la denominación de "SOCIEDAD LICEO DE TAORO" y tendrá su domicilio social en la Villa de La Orotava, Plaza de la Constitución, número seis. La Sociedad fue fundada el 5 de Octubre de 1855 bajo la denominación "Falansterio de Taoro", es una asociación sin ánimo de lucro, y tiene por objeto toda clase de actividades culturales y recreativas, siendo por tanto sus fines, exclusivamente: Literarios, Artísticos, Culturales, Recreativos, Deportivos y de Ocio.

Se acogerá al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y al Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

ARTÍCULO 2.- El emblema de la Sociedad responde a las siguientes características: La figura del Teide, en cuya parte superior se encuentra una corona formada por lirás. En su parte inferior aparecen los símbolos de la música, literatura, pintura y escultura, bordeado por siete rosas.

CAPÍTULO II

- FINES DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO 3.- La Sociedad Liceo de Taoro tendrá los siguientes fines:

a) Llevar a cabo y fomentar toda clase de actividades culturales, recreativas, deportivas y de ocio, siendo por tanto sus fines exclusivamente: Literarios, Artísticos, Deportivos y de Ocio.

b) Establecer y mantener los vínculos necesarios con Entidades, Organismos y otras Sociedades que se considere oportuno.

c) Contribuir y apoyar las iniciativas que se produzcan tanto culturales como deportivas, benéficas y sociales, que la Junta Directiva considere pertinentes.

d) Llevar a cabo y fomentar actividades folklóricas, en especial la Organización de la Romería de San Isidro Labrador y la Elección de la Romera Mayor de las Fiestas de San Isidro, iniciadas por esta Sociedad en los años 1936 y 1956, respectivamente.

CAPÍTULO III

-AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO 4.- El ámbito territorial para las actividades de la Sociedad comprende el término municipal de La Orotava.

ARTÍCULO 5.- La duración de la Sociedad es indefinida y su disolución se acordará en la forma prevista en los Estatutos.

CAPÍTULO IV

-DE LOS SOCIOS. QUIENES PODRÁN OSTENTAR LA CUALIDAD DE SOCIO.-

ARTÍCULO 6.- Podrá ser socio toda persona física mayor de edad, en plena posesión de sus derechos civiles y que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 7.- Salvo los casos en que expresamente se indique otra cosa, cada vez que en el presente texto se utilicen los términos "socios", "hijos" o "padres", se entenderán referidos a ambos sexos.

ARTÍCULO 8.- Los asociados a la Sociedad Liceo de Taoro, se dividen en las siguientes clases:

- De Honor.
- Mérito.
- Propietarios.
- De Número.
- Aspirantes.

ARTÍCULO 9.- SOCIOS DE HONOR: Son aquellas personas físicas, que por sus extraordinarias cualidades o relevantes servicios prestados a la misma, sean considerados dignos de tal distinción, por acuerdo adoptado en ASAMBLEA GENERAL, a propuesta de la Junta Directiva, sean Socios o no.

Los Socios de Honor quedan exentos de pago de cualquier cuota o derrama social.

ARTÍCULO 10.- SOCIOS DE MÉRITO: Son los asociados que por sus servicios extraordinarios a la Sociedad, son designados como tales por la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, quedando exentos del pago de las Cuotas Sociales, pero no de las derramas establecidas o por establecer, y conservando los derechos y prerrogativas que les correspondan, por la clase de socio de la que procedan. Para ostentar esta condición será requisito imprescindible el no haber causado baja en la Sociedad por ningún concepto estatutario ni extra-estatutario.

ARTÍCULO 11.- SOCIOS PROPIETARIOS: Son los que tienen el pleno dominio y posesión de los bienes sociales y a su cargo la dirección y administración de los mismos, siendo en

consecuencia titular de una de las participaciones de las que componen el Patrimonio Social, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. Cada Socio Propietario no podrá poseer más de una participación.

ARTÍCULO 12.- SOCIOS DE NÚMERO: Son aquellas personas que, sin ser propietarios, tienen derecho al disfrute y utilización de los bienes sociales, mientras conserven tal cualidad.

ARTÍCULO 13.- SOCIOS ASPIRANTES: Son los hijos de socios propietarios que cumplan los dieciocho años de edad, abonando la cuota social que para tal supuesto establezca la Asamblea General.

Perderán esta condición por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cumplir veintiocho años de edad.

b) Por adquirir independencia económica.

c) Por contraer matrimonio, pareja de hecho o cualquier otra situación análoga reconocida oficialmente, que se deberá acreditar con el libro de familia, el certificado del registro de pareja de hecho del Ayuntamiento o del Gobierno Autonómico al que corresponda, o aquel documento que acredite oficialmente la relación de convivencia.

Para el supuesto de los apartados a), b) y c), pasarán a obtener la cualidad de Socio de Número, sin necesidad de abonar cuota de entrada.

ARTÍCULO 14.- 1. Para ingresar como SOCIO DE NÚMERO, se requiere:

1) Tener 18 años de edad cumplidos.

2) Plena capacidad de obrar.

3) Los cónyuges de los socios propietarios y de número, que como consecuencia de ruptura matrimonial judicialmente acreditada, causen baja en la relación de familiares del socio, pudiendo ingresar en la Sociedad como socios de número, siempre que no hubiesen contraído nuevo matrimonio, previo pago de la cuota de entrada anteriormente indicada, así como también abonando las cuotas sociales y derramas devengadas desde la fecha de Baja hasta la de Alta.

4) Al fallecimiento de un Socio de Número, el cónyuge superviviente podrá subrogarse en la condición de Socio de Número, solicitándolo de la Junta Directiva y aportando la documentación acreditativa del óbito del socio. La subrogación lleva implícita a favor del cónyuge superviviente, todos los derechos y obligaciones del socio de número fallecido.

2. Solicitud a la Junta Directiva en papeleta impresa suscrita por el interesado, aportando los siguientes datos: Nombre y apellidos, estado civil, profesión, naturaleza, domicilio, número del

Documento Nacional de identidad o del Pasaporte, n° de la cuenta bancaria y cuantos otros datos se interesen para una mejor filiación. Se incluirán, además, dos fotografías tamaño carnet del solicitante y una de cada uno de los familiares que amparen los presentes Estatutos. Habrá de abonar, para su ingreso como tal y a fondo perdido, la cuota de entrada que en cada momento señale la Junta General de Socios.

La Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, y siempre que ésta lo considere necesario, señalará el número de socios de número de cada nueva admisión, de personas no procedentes de hijos.

Los admitidos como Socios de Número, se inscribirán en el libro de registro correspondiente y se le dirigirá comunicado al efecto.

El Socio de Número tiene derecho para asistir a las asambleas Generales de Socios, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 15.- CESE Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

1. La cualidad de SOCIO PROPIETARIO y todos sus derechos se pierden:

a) Por transcurrir DOS MESES sin abonar las cuotas sociales mensuales correspondientes.

b) En los casos de manifiesta infracción de lo dispuesto en estos Estatutos, o de los acuerdos que en cada caso adopte la Asamblea General, todo ello previo expediente instruido al efecto.

c) Por no hacer efectivo el importe de las derramas de carácter extraordinario acordadas válidamente en Junta General. En el supuesto de este impago, la Junta Directiva podrá optar por exigir el cumplimiento y pago de la DERRAMA acordada a través del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes o acordar la baja del Socio Propietario, pasando la Titularidad de la Participación a la Sociedad, pudiendo ésta, enajenarla con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, sin que el Socio Propietario que haya causado baja, tenga derecho a indemnización alguna.

Siempre en los casos a) y c) después de haberse efectuado el correspondiente requerimiento fehaciente, y sin perjuicio de las acciones legales que le pudiesen corresponder a cada socio.

En el caso que, dadas las circunstancias anteriores, el Socio Propietario ponga el hecho en conocimiento de la Junta Directiva, acreditando fehacientemente la imposibilidad de hacer frente al pago exigido, la Sociedad se haría cargo de la Participación, que pondría a disposición primero de hijos de socios propietarios, segundo de socios numerarios y tercero de otros solicitantes interesados en su adquisición. Una vez asignada dicha Participación, se haría la liquidación correspondiente y el saldo resultante, si lo hubiese, le sería reembolsado al Socio Propietario cedente.

2. La cualidad de Socio de Número y todos sus derechos se pierden:

a) Por voluntad del interesado, debiendo manifestarse en este sentido, mediante escrito ante la Junta Directiva.

b) En los casos de infracción de las normas contenidas en estos Estatutos, o de los acuerdos que en cada caso adopte la Asamblea General o la Junta Directiva y previo expediente instruido al efecto.

c) Por dejar de abonar dos cuotas mensuales. Así como por no hacer efectivo el importe de dos pagos de las derramas extraordinarias acordadas válidamente en Asamblea General.

3. El Socio Propietario y el Socio de Número que tuviese que ausentarse de la Isla por un tiempo superior a nueve meses, previa solicitud a la Junta Directiva, quedará exento del pago de las cuotas sociales, pero no de las derramas establecidas o por establecer, que necesariamente habrá de continuar pagando con la regularidad que se hubiese señalado en la Asamblea General. Para solicitar la baja por ausencia, es imprescindible estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas.

Todo Socio que regrese a la Isla después de una ausencia autorizada, tiene la obligación de darse de alta nuevamente dentro de los 30 días siguientes a su regreso; de no hacerlo así se considerará que deja de pertenecer a la Sociedad, causando baja en la misma. La ausencia solicitada no podrá exceder de 12 meses, desde la solicitud, salvo prórroga autorizada por la Junta Directiva.

Será de obligado cumplimiento en estos casos comunicar la dirección de su nuevo domicilio, para el envío de la información que fuese necesaria.

Tanto los Socios Propietarios como los Socios de Número deberán acreditar documental y fehacientemente la ausencia alegada.

Si el Socio Propietario o el Socio de Número deseara que durante su ausencia las personas de su familia siguiesen disfrutando de los elementos y servicios de la Sociedad, deberá continuar abonando la cuota mensual íntegramente.

4. El Socio Propietario, mayor de 70 años, podrá traspasar su título a un familiar mayor de edad por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, pasando a ser el cedente y su pareja, beneficiarios de la Sociedad, de acuerdo a la situación previa a la transmisión. Siendo requisito indispensable llevar como mínimo dos años ininterrumpidos de Socio Propietario.

ARTÍCULO 16.- 1. En los casos del apartado 1.b) del artículo 15, referido a los Socios Propietarios, y en el supuesto 2.b) del mismo artículo, referidos a los Socios de Número, será preciso la incoación del correspondiente expediente por la Junta Directiva de la Sociedad. La incoación del expediente se llevará a efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, nombrándose

en el mismo acuerdo, el instructor y el secretario, que habrán de ser miembros de la Junta Directiva. Éstos, tras recabar los informes que estimen procedentes y previa audiencia al expedientado, elevarán a la Junta Directiva, propuesta de resolución. El contenido de dicha propuesta no vinculará a la Junta Directiva, que podrá imponer la sanción que sea procedente de conformidad con los Estatutos y Reglamento General. El acuerdo se adoptará mediante votación secreta, y habrá que estar presente como mínimo, la mitad de los miembros de dicha Junta Directiva. La resolución se adoptará por mayoría de los presentes. En caso de empate en la votación, se efectuará una segunda. Si persiste el empate, decidirá el PRESIDENTE, con su voto de calidad.

2.La resolución que recaiga, se notificará por escrito al interesado, y será firme, salvo en el supuesto de que la sanción consista en la expulsión del Socio. No obstante, si la expulsión se hubiese acordado, por concurrir la circunstancia de los supuestos a), b), o c) del artículo 15, no cabrá contra la misma recurso alguno, quedando a salvo el derecho del Socio sancionado, para acudir a los Tribunales de Justicia. Si la expulsión hubiese sido acordada por concurrencia de los supuestos contemplados en los apartados 1b) y 2b) del artículo 15, se seguirá el procedimiento que dice el artículo 64, si así lo solicitase el Socio expulsado.

CAPÍTULO V

- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS.-Todo socio tiene derecho a:

a) Concurrir y frecuentar el local social y usar, con la debida diligencia y fines adecuados, los libros, periódicos y cuantos enseres pertenezcan a la Sociedad, así como participar en los actos que ésta realice de acuerdo con las normas vigentes. La Sociedad permanecerá abierta hasta las 23,30 horas de la noche o hasta la hora que se estime conveniente, excepto los días en que la misma celebre fiesta.

b) Que los familiares que con él convivan puedan asistir a los actos que la Sociedad celebre y a utilizar sus instalaciones y servicios, lo cual se acreditará mediante un certificado de empadronamiento y abonando la cuota que determine la Junta Directiva.

Se entienden por familiares, a los efectos de lo dispuesto en este párrafo:

-El cónyuge, pareja de hecho o cualquier otra situación análoga reconocida oficialmente, que se deberá acreditar con el libro de familia, el certificado del registro de pareja de hecho del Ayuntamiento o del Gobierno Autonómico al que corresponda, o aquel documento que acredite oficialmente la relación de convivencia.

-Los descendientes menores de dieciocho años.

-Otros familiares a juicio de la Junta Directiva que convivan o dependan económicamente del socio, de conformidad con el artículo 13.

En los casos de separación o divorcio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Debemos entender por pareja de hecho, que el socio y su pareja sean de estado soltero, viudo, y en el caso de que el Socio estuviese divorciado, deberá acreditar haber efectuado el correspondiente procedimiento judicial de liquidación de gananciales. En estos dos últimos supuestos deberá el Socio acreditarlo documentalmente.

c) Los Socios tendrán derecho a presentar en la Sociedad a otras personas no socios, ajustándose a las normas y cuotas que la Junta Directiva establezca, si bien el tiempo de visita de la misma para estas personas no podrá ser superior a quince días.

Para ello, el Socio deberá solicitar el pase o credencial correspondiente.

d) Conocer los Estatutos, los Reglamentos y Normas de Funcionamiento de la Sociedad.

2. Son derechos privativos de los Socios Propietarios:

a) Elegir, ser elegido Presidente y formar parte de la Junta Directiva.

b) Asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales.

c) Examinar los libros de Cuentas de la Sociedad, en el local de la misma, los días y a la hora que por la Junta Directiva se señalen en el sitio de costumbre, dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Junta.

d) Los Socios Propietarios tendrán derecho a promover sesión de Asamblea Extraordinaria, solicitándolo de la Junta Directiva, mediante escrito firmado por veinte Socios Propietarios en situación de Alta y al corriente en el pago de sus cuotas sociales y derramas, expresando en la antefirma su nombre y apellidos, haciendo constar en el mismo el asunto o asuntos que han de tratarse. Dicha Asamblea Extraordinaria será convocada y celebrada a este solo efecto en el improrrogable plazo de QUINCE días, sin excusa ni pretexto alguno, no pudiendo celebrarse más de tres Asambleas Extraordinarias al año por esta causa.

e) Proponer reformas, expulsiones y votos de gracia y censura.

f) Lo establecido en los presentes Estatutos en caso de disolución.

g) Podrán exponer a la Junta Directiva, cuantas quejas o reclamaciones estimen, en escrito o nota redactada en el Libro de Reclamaciones.

Por este mismo medio, podrán hacer cuantas sugerencias o propuestas juzguen convenientes.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES.-

Los socios están obligados a:

1. El pago de las cuotas correspondientes, bien sean de entrada, mensuales, especiales o complementarias, que establezca la Junta General, así como las derramas que con carácter extraordinario se acuerden, el día primero de cada mes.
2. Todo Asociado a quién no se le presenten al cobro con regularidad las mensualidades, deberá comunicarlo a la Junta Directiva. El impago de más de DOS cuotas llevará implícito quedar incurso automáticamente en los supuestos recogidos en el Artículo 15 de los Estatutos. Si no se efectuase comunicación de la irregularidad reseñada, no podrá alegarse negligencia de la Entidad cobradora como pretexto de su morosidad.
3. Facilitar cuantos datos de interés para la Sociedad sean requeridos por la Junta Directiva.
4. Acreditar su condición de socio o familiar del mismo ante el personal de la Sociedad. Dicha condición se presumirá acreditada con el correspondiente carnet.
5. Acatar los acuerdos de la Junta Directiva, mientras por la Asamblea General no sean revocados.
6. Cumplir debidamente los preceptos de estos Estatutos así como los acuerdos que, en virtud del mismo, adopte la Junta General o la Junta Directiva.
7. Comportarse en el local social y anexos con la corrección y cortesía debidas, absteniéndose de cualquier acto que pueda molestar a los demás socios, evitando cualquier discusión con los empleados de la Sociedad y atendiendo sus recomendaciones.
8. Respetar a los miembros de la Junta Directiva, así como también a aquellos socios y demás personas que la Junta Directiva pueda nombrar como Delegados o Comisionados en los actos culturales, festivales, bailes, juegos deportivos y otros.
9. Responder de la situación dentro de la Sociedad, de los familiares y personas que estén bajo su responsabilidad.
10. Todos los pagos correspondientes a cuotas sociales mensuales, derramas o de actividades, han de domiciliarse obligatoriamente, en entidades financieras o de ahorro.

CAPÍTULO VI

-DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO 19.- DEL PATRIMONIO SOCIAL: El pleno dominio de la totalidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio social, pertenece en común y pro-indiviso, por cuotas iguales e indivisibles de una de MIL QUINIENTAS (1.500) AVAS PARTES, a las personas físicas titulares de las mismas y que conforme a lo preceptuado en estos Estatutos posean con justo título, una de las participaciones que representan el acervo común. Los titulares de las Participaciones constituirán la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PROPIETARIOS.

La pérdida de la condición de socio supone la pérdida de la titularidad de la acción, la cual pasará a engrosar el patrimonio social.

El Patrimonio expresado se valorará en función del valor catastral que rijan en cada momento.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES:

1. Los Socios Propietarios podrán libremente, sin otra limitación que la previa autorización de la Junta Directiva, enajenar, ceder o traspasar su participación en las condiciones que estimen oportuno, subrogándose el nuevo adquirente en los derechos y obligaciones del anterior titular. A tal fin, el Socio Propietario habrá de poner en conocimiento de la Junta Directiva el nombre, circunstancias y demás datos de la persona a quien desea enajenar o traspasar su Participación, así como las condiciones de dicha transmisión. La Junta Directiva podrá, en el plazo de quince días, hacer uso del derecho de tanteo adquiriendo para sí, en las mismas condiciones, la participación que desea transmitirse, cuando se trate exclusivamente de enajenación.

Transcurridos esos quince días sin que la Junta Directiva haya hecho uso de ese derecho, se entiende que renuncia al ejercicio del mismo, debiendo autorizar la transmisión propuesta o denegarla dentro de los otros quince días siguientes. La denegación en todo caso, deberá ser motivada.

2. Los hijos de los Socios Propietarios, que deseen adquirir la condición de Socio Propietario, habrán de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva y tendrán derecho preferente para la suscripción de las Participaciones que los Socios Propietarios deseen enajenar conforme a lo anteriormente dispuesto. Para la adjudicación de participaciones a los hijos de Socios Propietarios, se observará como condición preferente la antigüedad como socio de los padres de los aspirantes, como carácter inexcusable.

3. La transmisión de una Participación al cónyuge o hijo de un Socio Propietario no necesitará autorización previa de la Junta Directiva, sino simplemente comunicación escrita.

4. Autorizada por la Junta Directiva la transmisión onerosa o gratuita de una participación social, el socio propietario nuevo tendrá que abonar a la Sociedad, como cuota de entrada, la cantidad que a tal fin se haya acordado por la Asamblea General de Socios.

Se exceptúan de dicho pago, las adquisiciones onerosas o gratuitas que realicen:

a) Los Socios de Número.

b) Las personas que figuran dados de Alta en la relación de familiares de los socios propietarios o de número.

c) Las transmisiones que realice directamente la Sociedad, de las participaciones que pudiera tener en cartera.

d) En caso de fallecimiento de un titular, se puede subrogar el cónyuge superviviente, solicitándolo de la Junta Directiva, aportando documentación acreditativa y oficial del óbito del titular, esta subrogación lleva implícita todos los derechos y obligaciones del fallecido. El superviviente, vendrá obligado a pagar las cuotas y derramas establecidas o que se establezcan en cada momento.

e) En todos los demás casos de fallecimiento de un titular, se precisará para la subrogación, la renuncia de los derechos-habientes a favor de uno determinado, que habrá de ser titular que suceda al fallecido. En cualquier caso, será requisito imprescindible presentar declaratorio oficial de herederos.

f) En todos los casos de subrogación por fallecimiento, se estipula un plazo de un año, a partir de la fecha del óbito del titular, para que se comunique en debida forma a la Sociedad la persona del subrogado, sin que durante este tiempo se dejen de pagar regularmente las cuotas y derramas establecidas o por establecer a cargo del fallecido. Si la Sociedad no recibiese en tiempo tal notificación, podrá requerir a cualquiera de los herederos para que se le comunique la subrogación del beneficiario de la transmisión, con la advertencia de que, transcurridos treinta días sin recibir esta última notificación, tendrá lugar la pérdida de titularidad de la Participación Social, la cual, pasará a engrosar el Patrimonio Social.

ARTÍCULO 21.- Componen los fondos de la Sociedad Liceo de Taoro:

1. Las cuotas de entrada que ha de satisfacer cada socio.

2. Las cuotas mensuales de los mismos y cualquier tipo de cuota o derrama que sea establecida por la Asamblea General.

3. Las donaciones, legados, subvenciones de organismos oficiales y en general, de cuantos ingresos se pueda disponer.

CAPÍTULO VII

-DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS ÓRGANOS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO.

SECCIÓN PRIMERA: FACULTADES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 22.1. El Gobierno y administración de la Sociedad Liceo de Taoro, está encomendado a la Junta Directiva, a la que tienen acceso exclusivamente los SOCIOS PROPIETARIOS que tengan dos años ininterrumpidos perteneciendo a la Sociedad. La Junta Directiva constará de:

1. PRESIDENTE (elegido por la Asamblea General de Socios).
2. DOS VICEPRESIDENTES.
3. SECRETARIO.
4. VICESECRETARIO.
5. TESORERO.
6. VICETESORERO.
7. BIBLIOTECARIO.
8. SIETE VOCALES.

Todos los integrantes de la Junta Directiva, serán designados por el Presidente.

2. Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, honoríficos y solo renunciables por causas debidamente justificadas ante la misma Junta.

3. Para formar parte de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 23.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser contratista de servicios o suministros a la Sociedad, ni el apoderado o representante de ellos.

ARTÍCULO 24.- 1. Para que la Junta Directiva pueda constituirse en sesión, precisa por lo menos, la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde con un mínimo de cinco.

2. Todos los miembros presentes de la Junta serán responsables de los acuerdos adoptados por ésta, a menos que haga constar su voto en contra.

3. En caso de empate en las votaciones, dirimirá el Presidente con su voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, quedando obligada a acordar la baja de aquellos Directivos que, sin justificación, faltasen a tres sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 26.- El Presidente podrá designar directamente de entre los Socios Propietarios, sustitutos para los directivos que, por cualquier circunstancia, causaran baja en la misma.

ARTÍCULO 27.- Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Redactar y aprobar las normas y reglamentos de Régimen Interior que estime conveniente, así como también aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.

2. Redactar la Memoria Social, los Balances y Presupuestos, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

3. Disponer de la inversión de fondos, no pudiendo conceder donativos, subvenciones o préstamos de carácter permanente.

4. Determinar el destino de cada una de las dependencias y salas de la Sociedad.

5. No permitir en la Sociedad la celebración de actos de Partidos Políticos, así como ninguna clase de suscripciones o actos lucrativos, excepto aquellos que tengan un fin benéfico u otros que a juicio de la Junta Directiva se puedan celebrar.

6. Nombrar las comisiones que estime convenientes, para el normal desenvolvimiento de las distintas actividades de la Sociedad.

7. Realizar las obras necesarias en el edificio social y en sus dependencias, adquirir enseres, mobiliario y efectos, de acuerdo siempre con las cantidades asignadas en los presupuestos.

8. Resolver todos los asuntos de régimen interior que se susciten en el seno de la Sociedad.

9. Fijar las horas de apertura y cierre del local social, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

10. Vigilar que se depositen en las cuentas corrientes que la Sociedad tenga abiertas en Entidades Bancarias o de Ahorro, todas las recaudaciones que por cualquier concepto se realicen.

11. Procurar que todos los servicios y juegos se hallen bien atendidos.

12. Establecer las tarifas de las distintas actividades.

13. Redactar los reglamentos especiales para cada una de las secciones.

14. Nombrar, separar o imponer correctivos al personal de la Sociedad Liceo de Taoro.

15. Designar entre los socios a aquellos que han de formar la comisión organizadora de la Romería de San Isidro Labrador, compuesta por cinco miembros.

16. Designar al Conserje Mayor, y cesarlo cuando así le conviniera a la Sociedad, de entre el personal subalterno dependiente de la misma, o directamente, por tratarse de un cargo de confianza de la Junta Directiva.

17. Interpretar estos Estatutos y normas de régimen interior en los casos dudosos, así como lo que haya de decidirse en todo en lo que en ellos no se prevea, sin perjuicio de dar cuenta a la primera Junta General que se celebre.

18. A propuesta del Tesorero, la Junta Directiva podrá hacer transferencias de créditos sin la previa autorización de la Asamblea General, siempre que sea dentro de los presupuestos aprobados, y las conveniencias de la Sociedad así lo requiriesen, dando cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre. Cuando las necesidades imprevistas exijan un aumento de gastos, la Junta Directiva confeccionará un Presupuesto Extraordinario, que someterá para su aprobación a la Junta General que al efecto se celebre.

Salvo lo dispuesto en las atribuciones específicas de cada Directivo, ningún miembro de la Junta Directiva podrá separadamente adoptar determinaciones o modificaciones que no hubieran sido previamente aprobadas y, en los casos urgentes en que fuera necesario adoptarlas, dará cuenta a la misma a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 28.-1. La Junta Directiva podrá celebrar contratos de arrendamientos de servicios o de suministros, cuya duración no exceda del tiempo de su mandato.

2. Para el arrendamiento de los servicios del Bar-Restaurante, se abrirá concurso público, fijándose por la Junta Directiva las condiciones en que deba celebrarse. Estos servicios no pueden ser adjudicados por un tiempo superior al mandato de la Junta Directiva, sin que dicha adjudicación exceda en ningún caso de cuatro años, pudiendo ser prorrogable anualmente, en caso de haberse adjudicado por plazo inferior a cuatro años, previa revisión de las cláusulas del mismo.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Junta Directiva pueden aportar las medidas que juzguen convenientes ante cualquier infracción reglamentaria que pudieran observar, dando cuenta de las mismas en la primera sesión o Junta Directiva que se celebre, para que ésta decida en consecuencia.

ARTÍCULO 30.- 1. La Junta Directiva es competente para sancionar las faltas que se cometan contra el buen régimen y desenvolvimiento de la Sociedad, infracciones de los Estatutos, o que atenten contra el buen nombre de la misma, adoptando cualquiera de los acuerdos siguientes:

a) Apercibimiento por medio de oficio dirigido al asociado. Quien fuere objeto de dos apercibimientos dentro del mismo año, podrá ser sometido a las sanciones previstas en el apartado b) de este mismo artículo.

b) Suspensión de los derechos del asociado, y por ende, de entrada en las instalaciones sociales, por el tiempo que se determine, que en todo caso no podrá exceder de un año, sin que ello exima al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Sociedad.

c) Retirar a los cónyuges o hijos de los señores asociados el carné correspondiente.

d) Exigir la indemnización del importe de los daños causados a la Sociedad. Esta exigencia conlleva la aplicación de las sanciones previstas en los apartados a) y b) de este artículo.

2. En todo caso, será preceptiva la audiencia al interesado por el plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.

ARTÍCULO 31.-1. La Elección del cargo de Presidente, se llevará a cabo durante el mes de febrero, en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria de Socios de los años en que venza el mandato, quedando obligado el Presidente electo a tomar posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes, sin que sea posible, bajo ningún concepto, alteración de la candidatura presentada.

La duración de los cargos será de cuatro años, comenzando su cómputo en el año dos mil diez, correspondiendo estatutariamente, la siguiente elección en el año dos mil catorce y así sucesivamente en el futuro.

2. Para una debida información, previa publicación con un mes de antelación de la elección, y con el fin de que los Socios Propietarios puedan emitir su voto, las candidaturas habrán de ser presentadas en la Oficina de Administración hasta las 19:00 horas del último día laborable del mes de Enero en que corresponda la elección de Presidente, mediante escrito por duplicado en el que se comprometerá a aceptar el cargo, caso de ser elegido.

3. Antes de procederse al escrutinio el Presidente invitará a votar a aquellos asociados que aún no lo hubieran hecho. Cuando no quede ningún asociado por votar, el Presidente lo anunciará en voz alta, votando a continuación la Junta Directiva y, al finalizar la misma, el propio Presidente, quien declarará cerrada la votación.

Las papeletas de votación habrán de ser de color blanco, con medidas de 18 por 12 centímetros, de tal manera que al doblarlas, no pueda distinguirse el nombre o nombres del candidato.

Las papeletas de votación llevarán exclusivamente el nombre de uno de los candidatos a la Presidencia, siendo anuladas todas aquellas que presenten enmiendas o tachaduras que puedan originar dudas en cuanto a la identificación del candidato. También serán automáticamente anuladas las papeletas que no se ajusten a lo determinado en el párrafo 1º de este Artículo.

Cuanto dudas surjan referente a la votación, serán resueltas en el mismo acto por la Asamblea General de Socios.

4. Dentro de los diez días siguientes a su proclamación, la Junta Directiva entrante se reunirá con la saliente a efectos de tomar posesión, haciéndose cargo del inventario, de las existencias en metálico, muebles e inmuebles, valores y créditos que resulten a favor o en contra de la Sociedad Liceo de Taoro.

ARTÍCULO 32.-1. La dimisión del Presidente, por cualquier circunstancia o causa perfectamente justificada, será motivo de Asamblea General Extraordinaria para la elección de sustituto, por el tiempo de mandato aún pendiente del cesante.

2. Hasta tanto se celebre la Asamblea General Extraordinaria prevista en el párrafo anterior, se hará cargo accidentalmente el Vice-Presidente que designe la Junta Directiva, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente. La elección del nuevo Presidente se hará con sujeción a lo estipulado sobre el particular en el presente Estatuto, siendo el plazo de presentación de candidaturas el comprendido desde la publicación de la convocatoria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, la cual habrá de celebrarse a partir del decimoquinto día de la fecha de la convocatoria y dentro de los treinta días siguientes a la vacante producida.

SECCIÓN SEGUNDA: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PARTICULAR

ARTÍCULO 33.- El Presidente es el representante de la Sociedad en todos los asuntos en que ella intervenga como persona jurídica y en los actos públicos, siendo sus atribuciones:

1) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, dirigiendo las discusiones y decidiendo con su voto de calidad las cuestiones en las que se suscitara empate.

2) Presidir las juntas que celebre la Directiva así como las comisiones, a cuyos trabajos tenga por conveniente asistir, dirigiendo y encauzando los debates.

3) Autorizar con su firma las Actas de las Asambleas Generales y Directivas, cargaremes y órdenes de pago y todos los demás documentos que, por su índole o importancia, lo requieran.

4) Convocar la Junta General Ordinaria en las fechas preceptivas, cuando lo estime la Junta Directiva o en cualquiera de los casos que, de modo expreso, determina los Estatutos, señalando el día y hora para celebrarlos, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, procurando que tanto el día como la hora sean los más apropiados para la Sociedad. Abrir, cerrar y suspender las sesiones.

5) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales y Directivas, e inspeccionar los servicios, adoptando las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

6) Como Ordenador de pagos, no podrá librarse cantidad alguna sin su autorización.

7) Firmará, en unión del Tesorero, los talones para extraer fondos de las cuentas corrientes abiertas en los establecimientos bancarios o de ahorro, las cuales, necesariamente, figurarán a nombre de Sociedad Liceo de Taoro.

8) Interponer, en nombre de la Sociedad, cualquier procedimiento judicial que, a juicio de la Asamblea General o Directiva, se considere necesario y, a tal efecto, designar abogados, otorgar los poderes a procuradores y otros documentos que se precisaren.

9) Imponer correctivos al Personal retribuido y, en su caso, despedir a los que no cumplan con sus obligaciones. En ambos casos, el acuerdo definitivo será ratificado por la Junta Directiva.

10) Visar toda la documentación de la Sociedad, estampando su firma y rúbrica, y al lado el sello de la Sociedad.

11) Nombrar a las Sres. Socios que sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que causen baja de la misma por razón de fallecimiento, cambio de residencia, renuncia o por cualquier otra circunstancia.

12) Resolver toda cuestión urgente, sometiéndola a la primera Junta Directiva que se celebre o convocarla con urgencia si lo estimara preciso.

13) En los casos no previstos expresamente en estos Estatutos, podrá tomar las determinaciones que juzgue oportunas, dando cuenta de ellas en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.

ARTÍCULO 34.- Los Vice-Presidentes sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, baja accidental, dimisión o cualquier otra causa, dando cuenta a la Junta Directiva.

En el supuesto de dimisión del Presidente, se harán cargo interinamente de la Presidencia, según se recoge en el Artículo 32.2.

ARTÍCULO 35.- El Secretario actuará como tal en todas las Asambleas Generales y Juntas Directivas que se celebren, redactando y certificando las actas de las sesiones, siendo responsable de que se extiendan en los Libros correspondientes.

Tendrá, además, las siguientes funciones:

- 1) Expedir certificaciones.
- 2) Extender las convocatorias de las Asambleas Generales y Directivas.
- 3) Firmar toda clase de comunicaciones que emanen de acuerdos de las Asambleas y Juntas y las que, por su menor importancia, no requieran la firma del Presidente.
- 4) Llevar la lista de Socios.

5) Custodiar toda la documentación y el archivo de la Sociedad.

6) Pasar al Tesorero mensualmente nota de Altas y Bajas de Socios.

7) Dar cuenta a la Junta de las comunicaciones, oficios, proposiciones y cuanta correspondencia o documentos se reciban, redactar los escritos que emanen de la Sociedad, correspondencia e invitaciones para los actos y festejos que se celebren.

8) Ordenar que se fijen en el Tablón de Anuncios todos los documentos y comunicaciones que deben ser conocidos por los asociados.

9) Será el jefe directo de todo el personal empleado de la Sociedad, tanto técnico, administrativo, como subalterno; salvo que delegue, con la previa autorización de la Junta Directiva, tal responsabilidad, o sólo parte de ella.

10) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso.

ARTÍCULO 36.- El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en sus ausencias, enfermedades y bajas accidentales que no excedan de dos meses, dando cuenta a la Junta Directiva, auxiliándole, además, en todas las funciones al mismo conferidas. En las Secciones y Comisiones que se creen, podrá compartir sus funciones con el Secretario Titular.

ARTÍCULO 37.- El Tesorero.

1) Tendrá a su cargo la dirección de la Contabilidad que desarrollará separando la presupuestaria de la patrimonial, procurando que ambas se ajusten a los preceptos de toda buena técnica contable. Por tanto, además de los Libros Principales, exigirá los auxiliares precisos para el mejor cumplimiento de dichos fines.

2) En el desarrollo del Presupuesto, no autorizará ningún gasto que no haya sido incluido en el mismo.

3) Al finalizar cada ejercicio practicará, en unión del Secretario, un Inventario General, efectuando en la Contabilidad Patrimonial las amortizaciones que la prudencia y la realidad aconsejen.

4) Intervendrá todos los Ingresos y Gastos, siendo imprescindible su directa fiscalización en la marcha económica de la Sociedad.

5) Firmará, en unión del Presidente, los talones para extraer fondos de las cuentas corrientes abiertas en los establecimientos bancarios o de ahorro.

6) Estará, a su cargo, la redacción del Presupuesto que, una vez examinado por la Junta Directiva, ésta llevará a la Asamblea General para su aprobación.

7) En la primera quincena de cada mes presentará a la Junta Directiva, para su examen y aprobación, el movimiento económico habido en el mes anterior. Intervendrá las nóminas del

personal empleado de la Sociedad Liceo de Taoro con el visto bueno del Presidente, dispondrá el pago correspondiente.

8) Será responsable de que se registren en contabilidad los importes que, por cuotas u otros conceptos, se adeuden a la Sociedad.

9) Mensualmente, dará cuenta a la Secretaría de las obras pendientes de cobro, así como la relación de los Sres. Socios que adeudan dos mensualidades para el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de lo preceptuado en estos Estatutos, en el Artículo 15, apartados a), b) y c).

ARTÍCULO 38.-1. El Tesorero tendrá a su cargo y es el único responsable de los libros de cuentas corrientes, talonarios de cheques, recibos de cuotas y cuantos otros recibos y talonarios sean necesarios para los cobros y pagos de la Sociedad.

2. Llevará el Libro de Caja y tendrá siempre, a disposición de los Sres. Socios Propietarios, todos los originales de pago y cuantos comprobantes sean necesarios y justifiquen el movimiento de efectivo.

3. Asimismo exigirá a la Entidad cobradora que realice diariamente los ingresos de los cobros realizados en cualquiera de las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Sociedad.

4. A propuesta del Tesorero, la Junta Directiva podrá hacer operaciones de créditos sin la previa autorización de la Asamblea General, siempre que sea dentro de los Presupuestos aprobados y las conveniencias de la Sociedad así lo requieran, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre. Cuando las necesidades imprevistas exijan un aumento de gastos, la Junta Directiva confeccionará un presupuesto extraordinario que someterá para su aprobación a la Asamblea General que al efecto se celebre.

ARTÍCULO 39.- El Vice-Tesorero, sustituirá al Tesorero en todas sus obligaciones durante sus ausencias, enfermedades y bajas accidentales que no excedan de dos meses, dando cuenta a la Directiva sin perjuicio de colaborar con aquel en todas las circunstancias que sean precisas.

En las secciones y comisiones que se creen, podrá compartir sus funciones con el Tesorero Titular.

ARTÍCULO 40.-1. Corresponde al Bibliotecario, todo lo relacionado con el fomento y atención de la Biblioteca y Sala de Lectura, procurando que éstas estén provistas de periódicos y revistas, tanto nacionales como extranjeras. Asimismo, propondrá a la Junta Directiva la adquisición de los libros que se consideren oportunos. Cuidará de que los catálogos, Registros y Ficheros estén siempre actualizados.

2. Dispondrá lo más conveniente para el perfecto funcionamiento de la Biblioteca, procurando que el Reglamento de Régimen Interior de la misma figure en lugar visible, para su conocimiento y cumplimiento, no pudiendo suspender las suscripciones existentes sin la previa autorización de la Junta Directiva.

3. Tendrá a su cargo la custodia, mantenimiento y vigilancia de todo el Patrimonio Artístico de la Sociedad, debidamente catalogado, para lo cual dispondrá de la necesaria colaboración y personal, a fin de llevar a buen fin este cometido.

ARTÍCULO 41.- Los Vocales serán los delegados de servicios a cuyo cuidado y responsabilidad se encomienda su funcionamiento y buena organización.

La mayoría de edad será el factor determinante para sustituir al Presidente en sus funciones, cuando también faltasen los Vicepresidentes. Revisarán las facturas y cuentas que justifiquen los gastos habidos en sus respectivos servicios, estampando su conformidad en los comprobantes que proceda.

CAPÍTULO VIII

-DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES.

ARTÍCULO 42.- Para la mejor regulación de la vida social en su orden interno, funcionalmente, la SOCIEDAD LICEO DE TAORO se podrá dividir en cuantas secciones sean necesarias, figurando a cargo de cada una de ellas un miembro de la Junta Directiva en función de Delegado.

La Junta Directiva podrá aceptar o contratar los servicios del personal técnico que, por sus actividades o características especiales, exijan las secciones.

ARTÍCULO 43.- Tal y como se determina en el Artículo 27, apartado 6, de los Estatutos, en el seno de la Junta Directiva de la Sociedad, se podrán constituir Comisiones, estando integradas en cada una de ellas por al menos tres miembros.

ARTÍCULO 44.- Las Secciones que integren cada Comisión, contarán con un Delegado miembro de la Junta Directiva o persona en quien se delegue, que será el responsable y enlace oficial de dicha comisión ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones y obligaciones de cada Sección, además de las determinadas por sus propios Reglamentos especiales y de conformidad con las normas generales dictadas por los Organismos Oficiales a los que pudieran estar acogidas, las siguientes:

- a) Vigilancia y cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad Liceo de Taoro.
- b) Resolución de todos los asuntos de orden interno que se presenten en el seno de la propia sección.
- c) Inspección y vigilancia de sus respectivos servicios e instalaciones.

d) Asesorar a la Junta Directiva de la Sociedad, por medio de la comisión correspondiente, en la contratación del Personal Técnico necesario para el funcionamiento y buena marcha de la sección.

e) Proponer las tarifas, matrículas, cuotas o cualquier otro concepto que se considere necesario para completar el presupuesto y poder utilizar con el máximo rendimiento, la instalación conforme al presupuesto que la Sociedad consignó a la Sección.

f) Proponer horarios, cursillos, grupos, clases, prácticas, etc. Confeccionar programas, competiciones, ligas, espectáculos, festivales y encuentros para su coordinación con las actividades de la Sociedad, siempre que la naturaleza de la Sección requiera este tipo de actividades.

g) Exigir al Personal Técnico contratado para el servicio de la Sección, la elaboración de un plan de trabajo, un programa de actividades y una tarea a desarrollar, para su más exacto cumplimiento.

h) Comunicar a la Junta Directiva cualquier infracción que se cometa en la Sección, para su conocimiento y posterior sanción, si así procediese.

ARTÍCULO 46.- Las Secciones podrán proponer a la Junta Directiva, por medio de su Vocal-Delegado y Comisión correspondiente, la contratación, fichaje, captación, etc., de personas que, por sus circunstancias, se consideren interesantes para el auge y buena marcha de la Sección. Durante el tiempo que la situación de estas personas, no Socios, estén prestando sus servicios a la Sociedad, se les permitirá el acceso a la misma con las limitaciones específicas que se determinen.

CAPÍTULO IX

-DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: SU CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN

ARTÍCULO 47.-1. La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo del Gobierno de la Sociedad. Se constituirá legalmente en sesión para tomar acuerdos cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de los Socios Propietarios que se hallaran en alta y al corriente en el pago de sus cuotas y derramas establecidas. Si no se lograra este número, transcurridos treinta minutos, se celebrará la reunión en segunda convocatoria pudiéndose entonces tomar acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes, y que no sólo obligarán a éstos, sino a los ausentes y disidentes.

2. Los acuerdos que se adopten en la Asamblea General deberán ser por el principio de mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 48.- La Asamblea General deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año durante el primer trimestre, en la que se expondrá la Memoria explicativa de la gestión de la Junta Directiva y se presentarán las cuentas de Ingresos y Gastos del Ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre del año anterior. Asimismo, serán presentados los Presupuestos Generales para el año en curso, los cuales, previo debate y examen, serán aprobados o denegados por la Asamblea General de Socios, incluyéndoles las modificaciones que se acuerden.

En las Asambleas Generales Ordinarias en que corresponda estatutariamente, será elegido el Socio Propietario que, como Presidente, formará la Junta Directiva para el cuatrienio siguiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31.1 del presente Estatuto. En esta misma sesión podrán ser designados de entre los Socios Propietarios, los que habrán de actuar como Censores de Cuentas, durante el cuatrienio correspondiente al mandato elegido, además de sus dos suplentes.

Para la elección de Presidente deberán tenerse en cuenta, además de lo ya previsto en el Artículo 31 de los Estatutos, los siguientes trámites:

1. Previa publicación con un mes de antelación se comunicará la elección, el plazo de presentación de candidaturas finaliza a las 19:00 horas del último día laborable del mes en que venza el mandato, comenzando su cómputo en el año 2010, correspondiendo estatutariamente la siguiente elección en el 2014, y así sucesivamente en el futuro.

2. La propuesta de la candidatura se hará mediante escrito, por duplicado. Uno de los ejemplares le será devuelto a su portador, previa la firma en el mismo del Presidente o quien le sustituya en su función, con el sello de Registro de Entrada, a los efectos de acreditar su recepción.

3. Según se presenten los escritos mencionados, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sociedad los nombres de los Candidatos.

4. La celebración de la Asamblea tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes, contados desde aquel en que expira el plazo de presentación de candidaturas.

5. La Asamblea votará las candidaturas presentadas y será secreta.

Verificado el escrutinio y hecho el cómputo correspondiente, será designado Presidente quien haya obtenido la mayoría de los votos.

6. En caso de empate entre dos o más Candidatos, quedará elegido aquel que logre la mayoría en segunda votación.

Si persistiere el empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad, siempre y cuando no se haya presentado a la reelección, ya que en este supuesto se nombrará una mesa, procediéndose nuevamente a la votación y, de mantenerse el empate, se decidirá por sorteo. La Mesa Electoral la constituirán el Socio de más edad, que será el Presidente, el más joven, que actuará de Secretario y un Vocal designado por la Asamblea.

7. En el supuesto de no presentarse Candidaturas, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General, dentro del término señalado en el apartado 4º de este Artículo, proponiendo a la misma un Candidato.

Verificada la votación en la forma anteriormente prevista, será designado Presidente el propuesto si alcanzase la mayoría de los votos de los asistentes. De producirse empate, se repetirá la votación. Y en caso de persistir éste, la Asamblea propondrá uno o varios Candidatos, resultando elegido el que haya obtenido mayor número de votos.

En caso de que en este supuesto también se produzca empate, se repetirá la votación y, en caso de persistir, se decidirá por sorteo.

8. El designado como Presidente con cualquiera de los sistemas enumerados anteriormente, dentro del término de ocho días contados a partir del día siguiente de su elección, publicará en el Tablón de Anuncios de la Sociedad la lista de los Sres. Socios que compondrán su Junta Directiva, especificando los cargos a cada uno asignados, comunicándolo al Organismo correspondiente.

ARTÍCULO 49.- La Asamblea General de Socios podrá reunirse, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, cuando:

1. Lo considere necesario la Junta Directiva.

2. Lo soliciten veinte Sres. Socios Propietarios con algún fin determinado, con el límite previsto en el artículo 17. 2. Deberán presentar la solicitud por escrito y en la Oficina de la Sociedad, con una antelación de treinta días a la fecha en que ha de celebrarse la Junta y expresar los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 50.- Las Asambleas Generales de Socios se convocarán con ocho días de antelación, como mínimo, fijándose la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Sociedad, publicándose ésta en un periódico de la provincia y participándose por correo a los socios. Constará en ella lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

En el mismo anuncio, deberá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, mediando entre ambas, al menos, un plazo de media hora.

ARTÍCULO 51.- En las sesiones de las Asambleas Generales de Socios se seguirá el Orden del Día que figura en la convocatoria, pudiendo alterarse el mismo, si lo estimase oportuno el Presidente.

ARTÍCULO 52.-1. Sobre cada asunto podrán realizarse hasta tres intervenciones a favor y otras tres en contra, de cinco minutos como máximo cada una, con sus correspondientes réplicas.

2. No obstante, cuando la índole e importancia del asunto lo requiera, podrá acordarse, bien a propuesta de la Mesa, bien por la mitad más uno de los asistentes, que prosigan las intervenciones hasta que se considere suficientemente debatido el asunto para poder tomar decisiones sobre el mismo.

3. Mientras un Socio esté en el uso de la palabra no se podrá interrumpir, pero si se apartase de la cuestión o asunto que se discute, el Presidente le invitará a ceñirse al objeto del debate y, de no hacerlo así, se le retirará la palabra.

ARTICULO 53.- El Presidente cuidará de mantener el orden y dirigirá las discusiones y concederá la palabra siguiendo estrictamente el orden en que los Socios la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 54.-1. No podrá tratarse en estas Asambleas otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, no obstante en el punto de ruegos y preguntas si algún socio formulara algún asunto competencia de la Asamblea, este podrá ser debatido y votado previa aprobación de la urgencia acordada por la mayoría de los presentes.

2. Las sesiones no podrán levantarse sin que haya recaído acuerdo sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

3. El Presidente podrá suspender o levantar las sesiones, cuando un incidente grave así lo aconsejara.

4. De cada Sesión se levantará Acta, que será autorizada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 55.- La Asamblea General de Socios, debidamente convocada y constituida, tendrá las siguientes facultades:

a) Elegir al Socio Propietario que presidirá la Junta Directiva para el siguiente cuatrienio, según determina el Artículo 22.1, su cese y aprobación o censura de su gestión.

b) Examinar y aprobar o desaprobar las cuentas generales de Ingresos y Gastos y discutir y aprobar o desaprobar el Presupuesto Ordinario o las Extraordinarios que presente la Junta Directiva.

c) Acordar la inversión de los fondos sociales, contraer préstamos o hipotecas, pignorar valores y vender o adquirir muebles e inmuebles.

d) Modificar, parcial o totalmente, los Estatutos Sociales.

e) Modificar las Cuotas de entrada y mensualidades, así como fijar Cuotas y Derramas especiales.

f) Resolver sobre la disolución, transformación o fusión de la Sociedad y forma de llevarla a cabo, de acuerdo con las Estatutos.

g) Aprobar, modificar o fiscalizar el Presupuesto anual de gastos e Ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

h) La adquisición de inmuebles y su reparación fuera de las cantidades previstas en los Presupuestos aprobados y la disposición, en general, sobre todos los bienes que posee la Sociedad, previa aprobación de los Presupuestos especiales precisos o de tasaciones que fueren oportunas.

i) La instalación de servicios no existentes en la Sociedad.

j) Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, el número de socios Propietarios y de Número de nueva admisión.

k) La formalización de contratos no atribuidos a la competencia de la Junta Directiva, facultando para ello al Presidente.

ARTÍCULO 56.-1. Los acuerdos de la Asamblea General de Socios se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, salvo en los casos concretos previstos en el presente Estatuto. Las votaciones serán públicas, haciéndolo en primer lugar los que voten a favor del acuerdo y luego los que lo hagan en contra o se abstengan.

Serán nominales, contestando Si, No o Abstención, al tiempo de ser llamados por el Secretario.

Serán secretas por medio de papeletas:

1. Para elección de Presidente.

2. Para la expulsión de Socios.

3. Votos de censura, expulsión o sanción.

La Junta Directiva adoptará las medidas necesarias para garantizar el mejor orden de la votación.

ARTÍCULO 57.- La emisión de voto está reservada EXCLUSIVAMENTE a los Socios Propietarios que estén al corriente en el pago de sus Cuotas Sociales y Derramas establecidas.

Será personal y sólo se podrá delegar en su pareja o beneficiario como un solo voto y siempre que se acredite la expresa autorización del socio propietario.

ARTÍCULO 58.- Todos los documentos, comunicaciones y propuestas escritas de que se haya dado cuenta en las Asambleas Generales, así como el Libro de Actas, están a disposición de los Sres. Socios Propietarios, para su examen, en la Oficina de la Sociedad, de donde no podrán extraerse.

CAPÍTULO X

-DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Constituyen falta los hechos siguientes:

Faltas Leves:

1. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Sociedad, cuando tengan la consideración de leve.

2. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.

3. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

4. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de faltas contempladas como leves.

5. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

6. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Faltas Graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Sociedad.

3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5. La reiteración de una falta leve.

6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se determinen como graves.

7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, cuando tengan la consideración de graves.

8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Faltas Muy Graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Sociedad, cuando se consideren como muy graves.

3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, cuando se consideren muy graves.

4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Sociedad.

6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de faltas contempladas como muy graves.

9. El quebrantamiento de las sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

1) Apercibimiento privado, verbal o escrito.

2) Suspensión temporal de todos o algunos derechos que regulan estos Estatutos. Esta suspensión prescribirá a los dos años, al año o a los tres meses, según se trate de faltas muy

graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. Esta sanción, que se hará constar en Acta, será acordada por la Junta Directiva.

La Sanción de apercibimiento será impuesta por el Presidente de la Sociedad.

El cumplimiento de las sanciones impuestas a los Socios no les exime del pago mensual de las cuotas sociales y derramas si las hubiese.

La Junta Directiva está facultada ampliamente para imponer las sanciones que se indican en este Artículo, apreciando ella misma la mayor o menor gravedad de la falta cometida, velando siempre por el buen orden y disciplina dentro de la Sociedad.

ARTÍCULO 61.- En aquellos casos en que las circunstancias lo exijan, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva que le sustituya en sus funciones, podrá ordenar la expulsión temporal preventiva del socio o invitado que incumpla las normas propias de la corrección.

ARTÍCULO 62.- El socio, familiar o invitado que ocasione daños materiales en el Patrimonio de la Sociedad o en los servicios contratados, cuando se realice con dolo, está obligado a reparar los mismos, sin perjuicio de la sanción social que corresponda.

ARTÍCULO 63.- En ningún caso, entenderá la Asamblea General de Socios sobre admisión o exclusión de socios, no entenderá tampoco, sobre sanciones o sancionados, salvo lo previsto en el Artículo 15, apartados 1.b) y 2.b) se seguirá el procedimiento que dice el Artículo 16.

ARTÍCULO 64.-1. El Socio expulsado por las causas previstas en los apartados 1b) y 2b) del Artículo 15 de estos Estatutos, podrá apelar a la Asamblea General de Socios el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, mediante escrito razonado en el plazo de QUINCE días hábiles a contar desde la fecha en la que le fue notificado el acuerdo. A la vista del escrito de apelación, la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de OCHO días hábiles.

2. Planteada la cuestión en la Asamblea General de Socios, mediante la lectura del expediente incoado por la Junta Directiva y el escrito de recurso del Socio expulsado, se procederá a la votación, que será siempre secreta.

3. El apelante NO podrá asistir a la Asamblea General de Socios, pero sí designar a un Socio Propietario que le represente, cuyo nombre será facilitado previamente a la Junta Directiva, por escrito presentado al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

4. En el supuesto de que la votación le fuese favorable al socio apelante o se produjese empate, el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, quedará automáticamente revocado, siendo de inexcusable aplicación, en este caso, la pena inmediatamente inferior que establece estos Estatutos.

CAPÍTULO XI

-DE LOS VOTOS DE CENSURA

ARTÍCULO 65.- Cuando por la VIGÉSIMA parte de los Socios Propietarios en alta, en plenitud de derechos y al corriente en sus pagos con la Sociedad, estime que la Junta Directiva, alguno o algunos de sus componentes han cometido infracción de los Estatutos, o abuso de atribuciones, se podrá solicitar un Voto de Censura.

En el correspondiente escrito, que será dirigido a la Junta Directiva y que preceptivamente habrá de ir firmado por todos y cada uno de los solicitantes, figurará claramente en antefirma, nombre y apellidos, así como número de Socio Propietario. Se solicitará la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria al efecto, consignándose los Artículos de los Estatutos infringidos o los hechos que supongan constitutivos de abuso de atribuciones.

ARTÍCULO 66.-1. Cuando la petición de Asamblea General Extraordinaria implique censura para el Presidente, la misma será presidida por el Vicepresidente que corresponda. Si tal censura afecta a algún otro miembro de la Junta Directiva, éste quedará suspendido de sus funciones, hasta que se celebre la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 67.- De no aprobarse por la Asamblea General de Socios el voto de censura contra la Junta Directiva o el Presidente, ésta o éste sólo habrían cesado en sus funciones durante el curso del debate.

ARTÍCULO 68.- La aprobación por la Asamblea General de Socios de un voto de censura contra cualquier miembro de la Junta Directiva, implica el cese de éste como tal Directivo. Si el voto de censura afectara al Presidente, tanto éste como la Junta Directiva se quedará en funciones hasta la Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo con los estatutos para la elección de Presidente, para el tiempo que restaba de mandato a la Junta Directiva censurada. No obstante, para que el voto de censura sea válido, ha de ser aprobado como mínimo, por las dos terceras partes de los Socios Propietarios asistentes.

ARTÍCULO 69.- 1. Cuando el voto de censura, aprobado por la Asamblea General de Socios, afecte a la Junta Directiva en pleno, ésta continuará en sus funciones solamente a efectos administrativos, convocándose a Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente, para el tiempo que restaba de mandato a la Junta Directiva censurada.

2. No obstante, al igual que el Artículo anterior, será precisa una votación favorable de los dos tercios para que el acuerdo de censura sea válido.

ARTÍCULO 70.- Las votaciones que impliquen censura, serán siempre secretas.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 71.- 1) El Personal empleado de la Sociedad Liceo de Taoro, estará constituido por Gerente, Técnicos, Administrativos y Subalternos. Corresponde a la Junta Directiva la admisión y despido del mismo, siguiendo los trámites exigidos por las disposiciones laborales vigentes.

2) El Gerente, será responsable directo de la organización burocrático-administrativa y la contable de la Sociedad, dependiendo de las instrucciones que le den al efecto del Secretario y Tesorero de la misma.

Será encargado de cumplir y hacer cumplir cuanto ordene la Junta Directiva a todo el Personal empleado de la Sociedad, teniendo además las siguientes funciones:

1. Custodiar toda la documentación y archivo de la Sociedad.
2. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de todo el Personal empleado en la Sociedad.
3. Tener actualizada en todo momento, la situación económica y administrativa de la Sociedad.
4. Deberá tener preparado para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva lo siguiente:
 - a) Informe pormenorizado de las altas y bajas de los socios.
 - b) Relación numérica de los usuarios de las distintas actividades.
 - c) Partes de incidencias para conocimiento de la Junta Directiva.
 - d) Colaborar con el Presidente y la Junta Directiva en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados.
 - e) Entregar, al cierre de cada ejercicio, copia de seguridad de los documentos a la Junta Directiva.
 - f) Preparar y custodiar todos los archivos documentales con su correspondiente índice y orden cronológico.
 - g) Proporcionar los datos económicos a la sección de tesorería.
 - h) Supervisar y velar por el buen estado de las instalaciones y ordenar las reparaciones urgentes, dando cuenta en todo caso a algún miembros de la Junta Directiva.
 - i) Promover y proponer a la Junta Directiva la realización de actividades culturales y deportivas que estén dentro del objeto social.

3) El Personal Técnico realizará las funciones para las que ha sido contratado, dependiendo siempre del Gerente.

4) El Personal Administrativo es al que corresponde la tarea de Secretaría y Administración General.

5) El Personal Subalterno estará al servicio de los Socios dentro del local social de la Sociedad Liceo de Taoro. Lo constituye: Los conserjes, jardineros, socorristas y limpiadoras, así como cuantas personas sean contratadas para trabajos propios de estas funciones.

CAPÍTULO XIII

-DE LA DISOLUCIÓN, TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 72.- La disolución, transformación y fusión de la Sociedad no podrá efectuarse más que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 73.- Se requerirá para adoptar acuerdo de disolución, transformación o fusión, en primera convocatoria, el voto favorable de los DOS TERCIOS del total de los Socios Propietarios y que estén al corriente de sus obligaciones.

En el supuesto de no acordarse la disolución, transformación o fusión, se convocará Asamblea General, con el mismo fin dentro de los NOVENTA días siguientes.

ARTÍCULO 74.- Acordada en forma de disolución, la Junta Directiva quedará constituida en liquidadora y procederá inmediatamente:

A realizar las valoraciones de cuantos muebles, inmuebles y efectos pertenezcan a la Sociedad, que serán enajenados en pública subasta.

A recaudar los créditos, a pagar los débitos y extender la Cuenta General de Liquidación, que será impresa.

La Comisión Liquidadora hará inventario y evalúo de todos los bienes de la Sociedad, los cuales se dedicarán a los fines que se establecen en el artículo 3 de estos Estatutos, teniéndose muy en cuenta el carácter no lucrativo de los mismos.

CAPÍTULO XIV

-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

ARTÍCULO 75. La modificación de Estatutos de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Asamblea General, en Sesión Extraordinaria.

Las propuestas de modificación puede hacerlas la Junta Directiva o los Socios Propietarios mediante solicitud escrita dirigida el Presidente, con la firma del VEINTE POR CIENTO, al menos de aquéllos.

ARTÍCULO 76. Para que los acuerdos de modificación sean válidos será preciso el voto de la MAYORÍA de los Socios Propietarios presentes en la sesión que no se encuentren en situación de baja.

En segunda convocatoria, bastará el acuerdo de la Mayoría Simple de los Socios Propietarios asistentes.

ARTÍCULO 77.- 1º. Toda modificación de uno o más Artículos de estos Estatutos y Reglamento General, ha de ser anunciada imprescindiblemente en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la que se publicará una vez, como mínimo, en un periódico de los de más circulación de la Isla.

La nueva redacción que se proponga, se expondrá en el tablón de Anuncios de la Sociedad, veinte días antes de la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para su conocimiento por los Sres. Socios.

Las interpelaciones o modificaciones que los Socios quieran plantear en la Asamblea donde se trate de alguna modificación de los Estatutos y Reglamento General de la Sociedad, tienen que ser hechas precisamente por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de aquella. Las mismas serán estudiadas por la Junta Directiva, que podrá entonces ir a la Asamblea General Extraordinaria, aceptándolas o, por el contrario, rechazándolas, para la sanción definitiva por la propia Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO XV

-DISPOSICIONES FINALES.-

ARTÍCULO 78.- Estos ESTATUTOS entrarán en vigor a todos los efectos, a partir de la fecha de su aprobación por la Junta General de Socios, derogando a todos los efectos, los Estatutos anteriores.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos constan de quince capítulos y setenta y ocho artículos, han sido aprobados por la Junta General Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2014.

En la Orotava, a 16 de Noviembre de 2014

Fermín García Morales
Presidente

J. Camilo Bautista Hernández
Secretario